

1.8. CUMPLIR el numeral 10º del artículo 82 del CGP complementando el acápite de notificaciones en cuento al demandado, pues de los anexos si se conoce su número telefónico.

1.9. INDICAR los colindantes actuales tanto del predio de mayor extensión como de la parte que esta reclamando la demandante, conforme lo exige el inciso 2º. del artículo 83 del CGP.

1.10. DIGITALIZAR o escanear en forma completa el certificado catastral especial y la Resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi pues al estar fragmentados dichos documentos, no se puede leer correctamente su contenido.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL		
VERGARA CUNDINAMARCA		
No. <u>0114</u>	ESTADO	07 OCT 2022
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA		
A LAS PARTES		
SECRETARIO		

Vergara Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2022-00147-00
PROCESO:	ACCIÓN DE REINTEGRO O DE SIMPLE RECOBRO (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE:	LUZ ANGELA MARÍN GARZÓN
DEMANDADO:	PEDRO DRIGELIO CÁRDENAS CORTES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Como el poder no tiene la nota de presentación personal exigida en el inciso 2º del artículo 74 del CGP, se debe aportar la constancia de que fue remitido por la demandante a la dirección de correo electrónico de su apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5 de la Ley 2213 de 2022).

1.2.- ACREDITAR el envío físico certificado de la demanda y sus anexos al demandado **PEDRO DRIGELIO CÁRDENAS CORTES**. (artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

1.3. CORREGIR conforme a los numerales 4º y 5º del artículo 82 del CGP, **la numeración** tanto de **las pretensiones** o "**DECLARACIONES**" como de **los hechos**.

1.4. CUMPLIR el numeral 5º del artículo 82 del CGP complementando los fundamentos a las pretensiones, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el demandado **PEDRO DRIGELIO CÁRDENAS CORTES** en forma arbitraria y sin consentimiento de la demandante llevo a efecto dentro del predio "La Esperanza" las plantaciones de café y plátano a que se refieren la pretensión primera y el hecho segundo.

1.5. ADICIONAR igualmente los hechos en el sentido de indicar las medidas que tomo la demandante en el momento en que el demandado hizo dichas plantaciones, es decir si lo puso en conocimiento de alguna autoridad policiva o judicial, adjuntando la prueba documental correspondiente.

1.6. CUMPLIR el numeral 6º del artículo 82 del CGP solicitando las pruebas que pretende hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tenga en su poder para que este lo aporte.

1.7. ALLEGAR avalúo catastral actualizado que corresponda al año en curso, del inmueble objeto de la litis para la determinación de la cuantía y saber si el trámite es de única o primera instancia. (Arts. 26 y 82 núm. 9º del CGP).